



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011-2021-00661-00
DEMANDANTE	JESUS ALBERTO MARQUEZ MONTERO
DEMANDADO	EMPRESA DE TRANSPORTE GPR INGENIERIA Y SERVICIOS
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
CUANTÍA	Menor

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que fue revocado el auto admisorio de la demanda y se mantuvo el proceso en secretaria hasta tanto se subsanaran los yerros señalados. Provea.

Barranquilla, 14 de agosto de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que en efecto la parte demandante, **NO** cumplió con lo señalado en el auto de inadmisión.

Como quiera que es claro que se sobrepasa el termino de **5 días** para subsanar los yerros señalados en el mencionado auto que resolvió revocar el auto admisorio y mantener la demanda en secretaria, se procederá a su rechazo de conformidad al artículo 90 del estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** por secretaria la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 111

Hoy: 15 de Agosto de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5730 - 4



No. GP 255 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011-2021-00708-00
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADO	DELFINA INES SANCHEZ PABON, CELIA MARY SANCHEZ PABON Y LIDA MARIA GONZALEZ BARRIOS
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que fue revocado el auto admisorio de la demanda y se mantuvo el proceso en secretaria hasta tanto se subsanaran los yerros señalados. Provea.

Barranquilla, 14 de agosto de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que en efecto la parte demandante, **NO** cumplió con lo señalado en el auto de inadmisión.

Como quiera que es claro que se sobrepasa el término de **5 días** para subsanar los yerros señalados en el mencionado auto que resolvió revocar el auto admisorio y mantener la demanda en secretaria, se procederá a su rechazo de conformidad al artículo 90 del estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** por secretaria la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 111

Hoy: 15 de Agosto de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5730 - 4



No. GP 255 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5730 - 4



No. GP 255 - 4



Acción	VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado	080014053010-2021-00771-00
Demandante	PAOLA PATRICIA CARRILLO GUTIERREZ
Demandado	BANCO POPULAR Y PERSONAS INDETERMINADAS
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Verbal de pertenencia, instaurada por PAOLA PATRICIA CARRILLO GUTIERREZ contra BANCO POPULAR Y PERSONAS INDETERMINADAS, con número de radicado 080014053011-2021-00771-00, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo Inspección Judicial del bien inmueble objeto del litigio.

Barranquilla, 14 de agosto de 2023.

**La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Constatado por el Despacho el anterior informe secretarial y revisado lo actuado dentro del presente proceso, se fijará fecha para llevar a cabo la inspección judicial contemplada en el artículo 375 numeral 9º del Código General del Proceso, sobre el bien inmueble objeto del litigio, para el día **24 de agosto de 2023 a las 2:00 p.m.**

RESUELVE:

FIJAR FECHA para llevar a cabo **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el bien inmueble objeto de este proceso para el día **24 de agosto de 2023 a las 2:00 p.m.**, la cual se llevará a cabo con la presencia de este juzgado, según lo contemplado en el artículo 375 numeral 9º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 112
Hoy: 15 de agosto de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011-2021-00796-00
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS
DEMANDADO	RICHARD SOSA PEDRAZA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que fue revocado el auto admisorio de la demanda y se mantuvo el proceso en secretaria hasta tanto se subsanaran los yerros señalados. Provea.

Barranquilla, 14 de agosto de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que en efecto la parte demandante, **NO** cumplió con lo señalado en el auto de inadmisión.

Como quiera que es claro que se sobrepasa el termino de **5 días** para subsanar los yerros señalados en el mencionado auto que resolvió revocar el auto admisorio y mantener la demanda en secretaria, se procederá a su rechazo de conformidad al artículo 90 del estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** por secretaria la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 111

Hoy: 15 de Agosto de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5730 - 4



No. GP 255 - 4



Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2022-0017900
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	ADALBERTO FELIX SEVILLA SERNA
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente la elaboración y aprobación de la liquidación de costas, esto como requisito previo para ser enviado a los juzgados de ejecución civiles municipales. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Agosto 14 de 2.023.

**La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. AGOSTO CATORCE (14) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario incluir como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 4.236.087 que corresponden al 4% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo disponen los artículos, 366 y 446 numeral 3 del C. G. P., se tomará en cuenta lo dispuesto en Acuerdo PSAA16-10554, por el cual se establecen las tarifas para las agencias en derecho, de igual forma incluirá el valor de los honorarios que se causaran a auxiliares de la justicia, y los demás gastos procesales que correspondan a las actuaciones autorizadas por la ley.

Por consiguiente, entra el despacho a realizar la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.236.087
Arancel notificación	
Notificaciones	
Registro inmueble	
Edictos	
Gastos Curador	
TOTAL	\$4.236.087

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

- 1. Apruébese** en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por este Despacho Judicial.
- Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.



3. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
4. Oficiese al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 111

Hoy: 15 de agosto de 2023.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2022 00320 00
DEMANDANTE	LUCY CONCEPCION PINEDA SOLANO
PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que debe programarse fecha para llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 579 del CGP la cual no se pudo. Provea.

Barranquilla, 14 de agosto de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO CATORCE (08) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial y estando pendiente la audiencia reseñada, se procederá a fijar como fecha para llevarla a cabo, el día 25 de octubre de 2023, a las 2:00 PM. la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Con base en las razones expuestas, **EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

RESUELVE

- SEÑÁLESE** el día 25 de octubre de 2023 a las 2:00 PM, para llevar a cabo la audiencia reseñada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 111 Hoy: 15 de agosto de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIO



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2022 00388 00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	HUMBERTO DE JESUS CUESTA SOLANO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que dentro del plenario obra aceptación de solicitud de negociación de deuda del demandado HUMBERTO DE JESUS CUESTA SOLANO. provea.

Barranquilla, 14 de agosto de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO CATORCE (08) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe Secretarial y revisado el expediente digital (documento 12) observa este despacho, que en efecto obra escrito del 31 de octubre de 2022 por medio del cual el operador de insolvencia NUBIA MARRUGO NUÑEZ designado por la FUNDACION LIBORIO MEJIA solicita la suspensión del presente proceso por mediar auto de admisión de la solicitud de negociación de deuda de fecha 17 de mayo de 2022 de conformidad al artículo 545 del Código General del Proceso.

El reseñado artículo 545 del estatuto procesal en su numeral 1º reza: *1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.* (Subrayas del Despacho).

Así las cosas, el Despacho ordenará la suspensión del presente proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo alcanzado y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud elevada por la parte demandante de seguir adelante con la ejecución, este estrado no accederá a ella, debido a lo expuesto *ut supra*.

Con base en las razones expuestas, **EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. ORDENAR la suspensión del presente proceso ejecutivo de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.
2. NO ACCEDER a la solicitud de seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 111 Hoy: 15 de agosto de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIO



Acción	VERBAL
Radicado	080014053011-2022-00663-00
Demandante	MARBEL LUZ ESCORCIA ANILLO
DEMANDADO	GLADYS MARLENE VILLA BERMUDEZ, FANNY ESTHER VILLA BERMUDEZ, WILLIAM DONALDO VILLA BERMUDEZ, YADIRA VILLA BERMUDEZ, OSCAR VILLA BERMUDEZ, ELIZABETH VILLA BERMUDEZ, DANIEL VILLA OJEDA, JORGE ALBERTO VILLA RAMIREZ, BETTY VILLA RAMIREZ, ALBA RODRIGUEZ MONTAÑO, NURYS VILLA DE REYES, MIGUEL EDUARDO (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el señor ALVARO ESCORCIA PARRAUT, se notificó personalmente del proceso, contestó la demanda, y solicita control de legalidad al auto admisorio de la demanda; así mismo, el señor Jorge Alberto villa, se notificó personalmente del trámite del proceso.

Barranquilla, 14 de agosto de 2.023.

**La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

En consideración al anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que la parte demandada ALVARO ESCORCIA PARRAUT, una vez notificado personalmente de la demanda, y estando dentro de la oportunidad legal prevista en el Núm. 1º del Artículo 442 del CGP, mediante apoderada judicial presentó la contestación de la demanda y formuló excepciones de mérito (doc. 34)

En relación al trámite de las excepciones de mérito, señala Inc. 1º del Artículo 443 del ibídem

"1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer".

En virtud a la norma en cita, resultaría procedente correr el traslado debido de las excepciones de mérito presentadas por uno de los demandados, el señor ALVARO ESCORCIA PARRAUT, así mismo se encuentra notificado del trámite del proceso, el señor Jorge Alberto Villa, sin embargo, el despacho no puede desconocer que, dentro del presente proceso, los demandados GLADYS MARLENE VILLA BERMUDEZ, FANNY ESTHER VILLA BERMUDEZ, WILLIAM DONALDO VILLA BERMUDEZ, YADIRA VILLA BERMUDEZ, OSCAR VILLA BERMUDEZ, ELIZABETH VILLA BERMUDEZ, DANIEL VILLA OJEDA, BETTY VILLA RAMIREZ, ALBA RODRIGUEZ MONTAÑO, NURYS VILLA DE REYES, MIGUEL EDUARDO (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS, no han sido notificados de lo hasta aquí tramitado, por lo que, entonces no es procedente correr traslado al extremo activo de la contestación de la demanda, hasta tanto la Litis se encuentre trabada.

En consonancia con lo anterior, este despacho requerirá al demandante, para que cumpla con la carga procesal pendiente de notificar el auto admisorio de la demanda a los demandados en cita, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de que se decrete la terminación del proceso.

Así mismo, se observa que no se ha dado cabal cumplimiento al numeral 4 de la providencia admisorio de fecha 31 de enero de 2.023, por ende se procederá a través de la secretaria el trámite correspondiente en el numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P., es decir, el emplazamiento de LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble al que se refiere la demanda, a fin de que comparezcan al proceso a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento. Fíjese el edicto y háganse las publicaciones respectivas.

Finalmente, respecto a la solicitud de control de legalidad contra el auto admisorio propuesto por uno de los demandados, este despacho se abstendrá de resolverlo de fondo, hasta tanto no se cumpla con el trámite de notificación del extremo pasivo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- No acceder a correr traslado a la parte ejecutante, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por lo aquí expuesto.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada GLADYS MARLENE VILLA BERMUDEZ, FANNY ESTHER VILLA BERMUDEZ, WILLIAM DONALDO VILLA BERMUDEZ, YADIRA VILLA BERMUDEZ, OSCAR VILLA BERMUDEZ, ELIZABETH VILLA BERMUDEZ, DANIEL VILLA OJEDA, BETTY VILLA RAMIREZ, ALBA RODRIGUEZ MONTAÑO, NURYS VILLA DE REYES, MIGUEL EDUARDO (Q.E.P.D.)

Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realicen las cargas procesales ordenadas en el numeral anterior, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

3.- ORDENAR, por secretaria el tramite dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., el emplazamiento de LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble al que se refiere la demanda, a fin de que comparezcan al proceso a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento. Fíjese el edicto y háganse las publicaciones respectivas.

4.- Abstenerse de resolver solicitudes pendientes, de acuerdo aquí lo expuesto.

5.- CUMPLIDO lo anterior, por secretaria INGRESAR el proceso al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 111
Hoy: 15 de agosto de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal Oral de Barranquilla

Acción	APREHENSION – PAGO DIRECTO
Radicado	080014053011 2022-00675 00
Demandante	RESPALDO FINANCIERO S.A.S
Demandado	DAVID FELIPE HERNANDEZ MILLA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso bajo el radicado con No. 080014053011-2022-00675-00, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer

Barranquilla, 14 de agosto de 2.023.

**La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VIENTRES (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante no cumplió con lo ordenado en auto inadmisorio de fecha 16 de noviembre de 2.022.

En el presente caso, a pesar de habersele indicado con precisión al demandante lo que era motivo de subsanación, el solicitante, dejó pasar el término sin enmendar los yerros de la demanda, por ende, procede el rechazo de la misma de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., que indica:

"... el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la presente demanda, presentada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
- 2.- Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3.- Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 112
Hoy: 15 de agosto de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



3. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
4. Oficiése al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 111

Hoy: 15 de agosto de 2023.

La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ



Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2022-00755-00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	ERICKA CECILIA JIMENEZ SOTOMAYOR
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente la elaboración y aprobación de la liquidación de costas, esto como requisito previo para ser enviado a los juzgados de ejecución civiles municipales. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Agosto 14 de 2.023.

**La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. AGOSTO CATORCE (14) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario incluir como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 4.199.061, que corresponden al 7% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo disponen los artículos, 366 y 446 numeral 3 del C. G. P., se tomará en cuenta lo dispuesto en Acuerdo PSAA16-10554, por el cual se establecen las tarifas para las agencias en derecho, de igual forma incluirá el valor de los honorarios que se causaran a auxiliares de la justicia, y los demás gastos procesales que correspondan a las actuaciones autorizadas por la ley.

Por consiguiente, entra el despacho a realizar la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.199.061
Arancel notificación	
Notificaciones	
Registro inmueble	
Edictos	
Gastos Curador	
TOTAL	\$ 4.199.061

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

- 1. Apruébese** en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por este Despacho Judicial.
- Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.



3. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
4. Ofíciase al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 111

Hoy: 15 de agosto de 2023.

**La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**



Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2022-00779-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado	CERTA INTERNACIONAL S.A.S, JAIRO VILLAVECES AVILA Y HUGO CAPELA PEÑALOZA
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente la elaboración y aprobación de la liquidación de costas, esto como requisito previo para ser enviado a los juzgados de ejecución civiles municipales. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Agosto 14 de 2.023.

**La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. AGOSTO CATORCE (14) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario incluir como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 4.541.154, que corresponden al 4% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo disponen los artículos, 366 y 446 numeral 3 del C. G. P., se tomará en cuenta lo dispuesto en Acuerdo PSAA16-10554, por el cual se establecen las tarifas para las agencias en derecho, de igual forma incluirá el valor de los honorarios que se causaran a auxiliares de la justicia, y los demás gastos procesales que correspondan a las actuaciones autorizadas por la ley.

Por consiguiente, entra el despacho a realizar la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.541.154
Arancel notificación	
Notificaciones	
Registro inmueble	
Edictos	
Gastos Curador	
TOTAL	\$ 4.541.154

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

- 1. Apruébese** en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por este Despacho Judicial.



2. Ejecutoriada el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.
3. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
4. Ofíciase al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 111

Hoy: 15 de agosto de 2023.

La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Remite Tutela A Corte Constitucional Para Eventual Revisión



RADICADO	080014053011 2023 00018 00
DEMANDANTE	NEUROIMPLANTES S.A.S.
DEMANDADO	GRUPO EMPRESARIAL VASANTI S.A.S.
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 09 de junio de 2023,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Revisada la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de:

- El poder allegado no cumple con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- Se manifiesta como título ejecutivo facturas electrónicas, lo que claramente reviste de otros requisitos que no fueron allegados al proceso, por lo que deberá aclarar el tipo de título ejecutivo de recaudo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 80 Hoy: 13 de junio de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023-00083 00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	MAHALALEEL JARED PALACIO LEON
PROCESO	EJECUTIVO (efectividad para la garantía real)
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para admisión. Provea.

Barranquilla, 09 de junio de 2023,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C.G.P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, este estrado judicial procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra MAHALALEEL JARED PALACIO LEON y a favor de BANCO DAVIVIENDA por la suma de:

- UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.556.456,85) correspondiente a cuotas en mora
- OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.568.542,49) por concepto de intereses corrientes en las cuotas en mora no canceladas.
- CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$103.603.938,43) correspondiente a capital acelerado.
- SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$659.318) correspondiente a seguros, más los que se causen durante el trámite del proceso.
- Más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: ORDENAR el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble con folio de matrícula N° 040-587758. Oficiese.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS identificado con cedula de ciudadanía número 55.306.699 y T.P. 163.260 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 80 Hoy: 13 de junio de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIO



3. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
4. Oficiese al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 111

Hoy: 15 de agosto de 2023.

La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ



Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2023-00111-00
Demandante	BANCO ITAÚ
Demandado	BIBIANA DE LA CANDELARIA MEDINA ACOSTA
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente la elaboración y aprobación de la liquidación de costas, esto como requisito previo para ser enviado a los juzgados de ejecución civiles municipales. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Agosto 14 de 2.023.

**La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. AGOSTO CATORCE (14) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario incluir como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 3.312.117, que corresponden al 4% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo disponen los artículos, 366 y 446 numeral 3 del C. G. P., se tomará en cuenta lo dispuesto en Acuerdo PSAA16-10554, por el cual se establecen las tarifas para las agencias en derecho, de igual forma incluirá el valor de los honorarios que se causaran a auxiliares de la justicia, y los demás gastos procesales que correspondan a las actuaciones autorizadas por la ley.

Por consiguiente, entra el despacho a realizar la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.312.117
Arancel notificación	
Notificaciones	
Registro inmueble	
Edictos	
Gastos Curador	
TOTAL	\$ 3.312.117

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

- 1. Apruébese** en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por este Despacho Judicial.
- 2. Ejecutoriada** el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.



3. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
4. Oficiese al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 111

Hoy: 15 de agosto de 2023.

La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ



Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2023-00113-00
Demandante	BANCO ITAÚ
Demandado	ALEXANDER JOSE CERRO PABA
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente la elaboración y aprobación de la liquidación de costas, esto como requisito previo para ser enviado a los juzgados de ejecución civiles municipales. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Agosto 14 de 2.023.

**La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. AGOSTO CATORCE (14) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario incluir como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 3.963.265, que corresponden al 4% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo disponen los artículos, 366 y 446 numeral 3 del C. G. P., se tomará en cuenta lo dispuesto en Acuerdo PSAA16-10554, por el cual se establecen las tarifas para las agencias en derecho, de igual forma incluirá el valor de los honorarios que se causaran a auxiliares de la justicia, y los demás gastos procesales que correspondan a las actuaciones autorizadas por la ley.

Por consiguiente, entra el despacho a realizar la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.963.265
Arancel notificación	
Notificaciones	
Registro inmueble	
Edictos	
Gastos Curador	
TOTAL	\$ 3.963.265

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

- 1. Apruébese** en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por este Despacho Judicial.
- 2. Ejecutoriado** el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.



3. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
4. Ofíciase al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 111

Hoy: 15 de agosto de 2023.

La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2023 00115 00
DEMANDANTE	ISSA SAIEH & CIA LTDA
DEMANDADO	CARMEN CECILIA SANCHEZ PATIÑO y EVELIN DE JESUS PAEZ DAMS
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole de la solicitud de remisión de procesos ejecutivos en contra de LABOR EMPRESARIAL S.A. Provea.

Barranquilla, 14 de agosto de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial y como quiera que en efecto revisada la demanda y su reforma a través del escrito de subsanación, da cuenta este estrado judicial que la presente demanda no se dirige en contra del sujeto de liquidación patrimonial LABOR EMPRESARIAL S.A., razón por la que no se tendrá en cuenta el escrito allegado al plenario por parte del liquidador designado solicitando la remisión del proceso.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla:**

RESUELVE:

- 1. No acceder** a lo solicitado por parte del liquidador de LABOR EMPRESARIAL S.A. por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 111 Hoy: 15 de agosto de 2023.

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIO**



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00145-00
Demandante	WILLIAM ALBERTO BARBOSA RAMIREZ
Demandado	KATTY QUASTH SANCHEZ
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de adición del auto de mandamiento y medidas cautelares. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de agosto de 2.023.

**La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a resolver sobre el memorial remitido vía correo electrónico por la apoderada de la ejecutante, el día 24 de abril de 2.023, con el cual, solicitó la adición del auto calendaro el 19 de abril de 2.023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

Al respecto, el C.G del P., señala en su artículo 287:

"Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal".

De la reseñada pauta normativa, resulta claro que dentro del término de ejecutoria de las providencias, de oficio o a solicitud de parte, se pueden adicionar las mismas. Por lo tanto, se verificará si la solicitud de adición incoada por la apoderada de la parte ejecutante fue presentada en el término legal establecido.

Con proveído de fecha 19 de abril de 2.023, se libró mandamiento en el proceso de la referencia así: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra KETTY QUASTH SANCHEZ y a favor WILLIAM ALBERTO BARBOSA RAMIREZ por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 58.000.000) correspondiente a capital; Mas los intereses moratorios a que hubiere lugar desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

La anterior providencia fue notificada por estado el día 20 de abril de 2.023, quedando ejecutoriada el 25 de abril de la misma anualidad, por su parte, la apoderada judicial de la ejecutante remitió por correo electrónico el mencionado memorial de adición del mandamiento de pago el día 24 de abril de 2.023, por lo que resulta claro que tal solicitud fue presentada oportunamente, dentro del término de ejecutoria de tres (3) días establecido en el artículo 287 del C.G del P., en razón a ello, se procederá a resolver de fondo la misma.

En el referido memorial de adición, la apoderada de la entidad ejecutante, aduce que revisado el aludido auto, se evidenciaba que nada se dijo respecto a la liquidación de intereses corrientes aportada con el libelo petitorio, y la liquidación de los intereses moratorios de la obligación, así mismo señala que el despacho omitió pronunciarse respecto a la medida cautelar de embargo y secuestro que se solicitó sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 342-44042 de la oficina de instrumentos públicos de Corozal.

Conforme a lo anterior, se colige que le asiste razón al libelista respecto a su solicitud de adición del mandamiento de pago, respecto a los intereses corrientes, pues en la providencia en cita, se indicó:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra KETTY QUASTH SANCHEZ y a favor WILLIAM ALBERTO BARBOSA RAMIREZ por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 58.000.000) correspondiente a capital; Mas los intereses moratorios a que hubiere lugar desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y complementario del Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica TIANA CAROLINA CAMELO GARCES identificado con cedula de ciudadanía número 3.746.303 y T.P. 68.306 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

En vista de lo anterior, y observándose que el despacho, únicamente omitió pronunciarse respecto a los interés corrientes causados a plazo pactados a la tasa máxima legal permitida, se procederá a adicionar el proveído de fecha 19 de abril de 2.023, en el sentido de indicar respecto a los interés corrientes.

Ahora bien, respecto a la medida cautelar de embargo y secuestro que se solicitó sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 342-44042 de la oficina de instrumentos públicos de Corozal, este despacho, procedió a estudiar el escrito de medidas cautelares presentado junto con la demanda, encontrándose que la misma no fue solicitada, véase:

- **Embargo y Secuestro** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **060-223932** a nombre de : **KETTY QUASTH SANCHE**, identificada con cedula de ciudadanía, **51788296** por lo que atendiendo a las disposiciones del artículo 11° del decreto 806 de 2020 solicito oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla para acatar la medida de embargo rogada, la cual podrá ser comunicada al correo electrónico ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co para lo cual se comunicara al registrador de tal circunscripción proceder de conformidad a los ritos del Numeral 1° del artículo 593 del CGP.
- **Embargo y Secuestro** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **060223934** a nombre de : **KETTY QUASTH SANCHE**, identificada con cedula de ciudadanía, **51788296** por lo que atendiendo a las disposiciones del artículo 11° del decreto 806 de 2020 solicito oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla para acatar la medida de embargo rogada, la cual podrá ser comunicada al correo electrónico ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co para lo cual se comunicara al registrador de tal circunscripción proceder de conformidad a los ritos del Numeral 1° del artículo 593 del CGP.
- **Embargo y Secuestro** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **060223934** a nombre de : **KETTY QUASTH SANCHE**, identificada con cedula de ciudadanía, **51788296** por lo que atendiendo a las disposiciones del artículo 11° del decreto 806 de 2020 solicito oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla para acatar la medida de embargo rogada, la cual podrá ser comunicada al correo electrónico ofiregiscorozal@supernotariado.gov.co para lo cual se comunicara al registrador de tal circunscripción proceder de conformidad a los ritos del Numeral 1° del artículo 593 del CC-P

Buscar

En virtud de lo anterior, el despacho no procederá a adicionar el auto de fecha 20 de abril de la presente anualidad, atendiendo a que la misma no ha sido solicitada.

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- ADICIONAR la parte resolutive del auto de fecha 19 de abril de 2.023, en su numeral primer, el cual quedará así

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra KETTY QUASTH SANCHEZ y a favor WILLIAM ALBERTO BARBOSA RAMIREZ por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 58.000.000) correspondiente a capital; Mas los intereses moratorios a que hubiere lugar desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación, más los interés corrientes a plazo pactados a la tasa máxima legal permitida.



Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído”.

2.- El resto de la providencia quedará incólume.

3.- No acceder a la solicitud de adición de la providencia que decretó medidas cautelares dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 112
Hoy: 15 de agosto de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2023 00165 00
DEMANDANTE	MONICA RIVERA PEREZ
DEMANDADO	IRMA ESTER PEREZ LOPEZ
PROCESO	VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, pasó a su Despacho el presente proceso, informándole del escrito de subsanación. Provea.

Barranquilla, 14 de agosto de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el escrito de subsanación por parte del apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que por error involuntario de este estrado judicial se omitió en el auto de inadmisión.

- requerir a la parte actora a que se pronunciara sobre el juramento estimatorio (hallándose necesario para establecer la cuantía de la demanda).
- El avalúo catastral del bien inmueble.
- La conciliación prejudicial.

Se establece que se mantendrá la demanda en secretaria por el termino de 5 días a fin de que la parte activa de la Litis logre allegar a este proceso dicho juramento.

Establecido lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA:

RESUELVE

UNICO: MANTENER LA DEMANDA EN SECRETARIA por el término de 5 días para que la parte demandante se pronuncie sobre el juramento estimatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 111

Hoy: 15 de agosto de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2023-00225-00
Demandante	BANCO AV VILLAS
Demandado	DALINDA RUBIS QUINTERO POLO
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente la elaboración y aprobación de la liquidación de costas, esto como requisito previo para ser enviado a los juzgados de ejecución civiles municipales. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Agosto 14 de 2.023.

**La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. AGOSTO CATORCE (14) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario incluir como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 3.662.171, que corresponden al 4% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo disponen los artículos, 366 y 446 numeral 3 del C. G. P., se tomará en cuenta lo dispuesto en Acuerdo PSAA16-10554, por el cual se establecen las tarifas para las agencias en derecho, de igual forma incluirá el valor de los honorarios que se causaran a auxiliares de la justicia, y los demás gastos procesales que correspondan a las actuaciones autorizadas por la ley.

Por consiguiente, entra el despacho a realizar la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.662.171
Arancel notificación	
Notificaciones	
Registro inmueble	
Edictos	
Gastos Curador	
TOTAL	\$ 3.662.171

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

- 1. Apruébese** en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por este Despacho Judicial.
- Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.



3. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
4. Oficiese al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 111

Hoy: 15 de agosto de 2023.

La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00269-00
Demandante	DISTRIBUCIONES ROSIMAR S.A.S.
Demandado	SUSANA PAOLA MURILLO BRAVO
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, promovido por DISTRIBUCIONES ROSIMAR S.A.S., por medio de apoderado judicial contra SUSANA PAOLA MURILLO BRAVO, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-003269-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre el mandamiento de pago, una vez la parte ejecutante allega escrito subsanatorio. Sírvase proveer

Barranquilla, 14 de agosto de 2.023.

**La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, tenemos que, mediante auto de 08 de junio de 2.023 (doc. 20), se inadmitió la demanda y se concedió plazo de cinco (05) días a la actora, en virtud de lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P, a fin de que subsanara los defectos formales advertidos en ese proveído, so pena de su rechazo.

Una vez analizado el escrito de subsanación, observa que la parte demandante no subsana en debida forma la demanda, toda vez que con el escrito petitorio, asevero bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica fue suministrada por la demanda durante la audiencia de conciliación celebrada el 09 de agosto de 2.022, en la fiscalía 02 local UCP Barranquilla, y como prueba de su argumento, allega el acta de conciliación, donde se observa que el correo del extremo pasivo es spmurillobravo@hotmail.com (doc. 24, fl 4).

En virtud de lo anterior, el despacho procedió a verificar si el correo electrónico en cita fue el mismo suministrado en el escrito de la demanda, encontrándose que el mismo no corresponde con el suministrado en el escrito de subsanación.

De lo anteriormente expuesto, se precisa que la parte demandante, no subsanó las falencias advertidas de la demanda de la referencia, por lo que este despacho, procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G del P.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva por no subsanar en debida forma los yerros advertidos en la providencia del 08 de junio de 2.023, según lo señalado en la parte motiva.
- 2.-** Desanotese de los libros que se llevan en el Juzgado con las correspondientes constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 112
Hoy: 15 de agosto de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA